

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE, DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

Diversos autores han señalado que, la democracia, es considerada como un sistema político que le atribuye el poder de decisión al pueblo; sin embargo, es una realidad que a lo largo de la historia, al menos en nuestro país México, la democracia ha llegado a ser corrosiva y poco eficiente al convertirse durante décadas en una democracia enfocada única y exclusivamente a los procesos electorales y a una lucha de instituciones políticas, perdiendo en ese sentido el objetivo del Estado de

Derecho, es decir, sin atender ni estar a la altura de las necesidades, satisfacciones y realidades de la sociedad, situación que ha generado un desgaste entre el Gobierno y el Pueblo, lo que conlleva a la sensación de una insatisfacción y una mala gestión pública.

La Ciudad de México, pese a que no tenía un ordenamiento constitucional siendo Distrito Federal, se ha caracterizado durante décadas por ser la entidad epicentro de las decisiones más avanzadas en materia de derechos de las personas; sin embargo, al expedirse la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017, se reconocieron, maximizaron, garantizaron y matizaron más y mejores derechos para la Ciudadanía Capitalina y además de ello, la Asamblea Constituyente dio un gran paso en la reordenación, reestructuración, redirección y atención de la Ciudad, constituyendo un nuevo modelo de Estado que garantizara y estuviera a la altura de las y los habitantes de la Capital de la República, diferente a la administración tradicional, por lo menos en la prestación y atención de los servicios públicos.

Es entonces que, surge uno de los derechos más innovadores que tienen que ver con la Administración Pública, es decir, el derecho a la buena administración, constituido en el artículo 7 de dicho ordenamiento y que a la letra dice:

***“Artículo 7
Ciudad democrática***

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2.Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3.En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4.La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

B... a F...”

Al respecto, en el Dictamen de la Comisión de Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente, se expuso que:

“...El derecho a la buena administración tiene sus fundamentos en la evolución del sistema jurídico europeo; en particular en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada en el año 2000, en la cual se establece este derecho en su artículo 41, el cual señala que toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Este mismo ordenamiento establece como parte del derecho a la buena administración pública, el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente; así como su derecho a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; así como la obligación que tiene la administración para fundamentar sus decisiones.

Esta comisión dictaminadora destaca también que, dentro del derecho a la buena administración amparado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se contempla el derecho de toda persona a acceder a la reparación del daño causado por las instituciones europeas...”

La buena administración surge entonces como un principio de reestructuración en la parte ejecutiva del Estado; sus inicios se centran sobre las bases del Tratado de Maastricht de la Unión Europea, en el que se reconocían varios principios con relación al funcionamiento de las instituciones públicas y su cercanía con las y los ciudadanos; sin embargo, es hasta la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que se reconoció en el artículo 41 el derecho a la buena administración pública, y que fue ratificado posteriormente en el Tratado de Lisboa, y que dicho sea de paso, es el documento en el que se enuncian los principios fundamentales de la igualdad democrática, la democracia representativa y la democracia participativa¹.

En ese sentido, regresando a este importante reconocimiento en nuestro ordenamiento constitucional, esta prerrogativa se ha consolidado por primera vez a nivel nacional y dentro de este ordenamiento, el derecho a la buena administración en el artículo 7; y la buena administración pública en el numeral 60, de allí que se armoniza en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, y en el artículo 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus garantías, todas de la Ciudad de México; de los cuales se advierte que la buena administración, constituye una prerrogativa de las personas, y un principio de los poderes públicos que consiste en que las acciones y políticas públicas deben estar orientadas a un gobierno abierto con el propósito de que sean

¹ Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO C 306 de 17.12.2007); entrada en vigor: 1 de diciembre de 2009. [https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa#:~:text=El%20Tratado%20de%20Lisboa%20enuncia,ciudadana%20\(4.1.5\)](https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa#:~:text=El%20Tratado%20de%20Lisboa%20enuncia,ciudadana%20(4.1.5).).

solucionados los problemas públicos a través de instrumentos participativos, efectivos y transversales.

De acuerdo con el amparo directo 309/2021, este derecho se interrelaciona con otros como lo es “...*el derecho a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario...*”.

No hay que perder de vista que este reconocimiento en el ordenamiento constitucional de la Ciudad de México tiene dos puntos de partida: el derecho y la garantía o el principio. Por un lado, podemos afirmar que la “*buena administración*” surge como un modelo, garantía o principio en el que la acción pública sea operada bajo una perspectiva de calidad, cercana a la gente, y bajo un enfoque progresivo de mejora, basada en la profesionalización y el trabajo hacia las personas, un diseño de gestión pública receptiva, eficaz y eficiente, un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz y eficiente, austero, incluyente y resiliente; que procura el interés público, combate a la corrupción, y lo más importante promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos, por ello, incluso la Constitución Capitalina prevé adecuadamente la implementación de sistemas como el de la gestión pública, de la profesionalización de la función pública, el sistema de transparencia y desde luego, el sistema local anticorrupción (de manera transversal al federal). Ahora bien, el “*derecho a la buena administración*”, es una prerrogativa que pone por el centro a los individuos, promueve la participación ciudadana, privilegia el interés general, la innovación, el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y el derecho de audiencia y de acceso a la información, esto lo encontramos en el artículo 7 apartado A, del mismo marco constitucional.

En otras palabras, no debe de confundirse el uno con el otro, pues como derecho es aquel que tiene toda persona a fin de que las instituciones y órganos de la

administración pública traten sus asuntos de manera imparcial y equitativamente dentro de los deberes de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y honradez, establecidos desde el artículo 134 de la Constitución Federal; y el segundo, es aquel principio que radica en que la organización estatal finca sus propósitos en la persona y en dirigir todas sus acciones a la preservación de condiciones mínimas que permitan el resguardo de la dignidad humana, como objetivo principal del Estado.

Lo anterior nos permite aseverar que una no funciona sin la otra, ya que esta conformación jurídica, implica un derecho y una garantía, y por tanto, la importancia radica en generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental para combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos mediante instrumentos ciudadanos participativos, de tal manera que, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y al mismo tiempo, la ciudadanía cuenta con herramientas para hacer exigible este derecho.

Sirve de apoyo las siguientes tesis Constitucionales administrativas, de los Tribunales Colegiados de circuito:

“Registro digital: 2023930

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.5 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis Aislada

BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN

PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad

de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 309/2021. Laura Hortensia Castillo Vallejo. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

*“Registro digital: 2024340
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.14 A (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tipo: Tesis Aislada*

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona presentó reclamación de responsabilidad patrimonial contra la actividad irregular de la Agencia de Gestión Urbana y de una Alcaldía de la Ciudad de México, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, quien al conducir una motocicleta en un puente vehicular y derivado de su falta de mantenimiento, al pasar por un "bache", perdió el control e impactó contra los barrotes de contención y salió proyectado por encima del puente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede la reparación integral del daño y, por ende, el pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, cuando se viola el derecho fundamental a una buena administración pública, al demostrarse la concurrencia de hechos y condiciones causales entre el daño patrimonial causado y la actividad irregular reclamada.

Justificación: Lo anterior, porque la buena administración pública es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros; con sustento en él deben generarse acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, para contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. Es así que todo servidor público garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales y fines que rigen la función pública, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad de las personas. En la Ciudad de México está garantizado el derecho referido a través de un gobierno que debe ser abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, conforme a la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (suscrita por México los días 18 y 19 de octubre de 2013) y a los artículos 60 de la Constitución Política, 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México. Su conformación jurídica implica una serie de principios y directrices previstos en los artículos 109 y 134 de la Constitución General, correlacionados con otros contenidos en los diversos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; su propósito es generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental para combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos mediante instrumentos ciudadanos participativos. Todas estas prevenciones implican cambios estructurales en la conformación y en la operación de la administración y son la esencia de la buena administración. En consecuencia, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, aunado a la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme al precepto 6 indicado, lo que se traduce en obligaciones y deberes específicos y puntuales, determinantes de la obligación de la administración para crear condiciones de regularidad, funcionalidad, eficacia y eficiencia en favor de los ciudadanos. Ahora bien, no acatar tales deberes conlleva la reparación integral del daño a la parte afectada, y en términos del artículo 1o., párrafo último, de la Ley General de Víctimas dicha reparación comprende medidas de restitución, rehabilitación,

compensación, satisfacción y garantías de no repetición de las irregularidades que generaron graves riesgos y daños consumados, como la muerte del cónyuge de la quejosa, solicitante de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, quien debe ser compensada económicamente. Lo anterior, porque es obligación de las autoridades demandadas dar un adecuado mantenimiento a las vías de circulación vehicular, de acuerdo con los artículos 15, fracción I, 178, fracción I y 181, párrafo último, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 39, fracción LIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal abrogada, 207 Ter y 207 Quinquies, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal abrogado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 315/2021. Ruby Hurtado Bernal. 9 de diciembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Gallardo Vara. Secretario: Oswaldo Iván de León Carrillo.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa se tiene como propósito señalar la importancia de la buena administración como derecho y como principio de los poderes de la unión, y no solo para su reconocimiento dentro del texto Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino como una nueva forma de atención y ejercicio de la administración en nuestro país.

II. Propuesta de Solución:



Bajo ese contexto, se propone adicionar diversas disposiciones normativas tanto al artículo 4, como al 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, a fin de establecer el derecho a la buena administración que tienen todas y todos los mexicanos, así como su garantía, la cual es que todas las instituciones o dependencias de la Administración de cualquier orden de gobierno tienen que actuar bajo el principio de la buena administración, actuando siempre de forma imparcial y equitativamente.

De tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 4o.- <i>[A párrafo décimo octavo]</i></p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4o.- <i>[A párrafo décimo octavo]</i></p> <p>Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>

	<p>El Estado garantizará la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 134. El Estado garantizará el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.</p> <p>El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.</p> <p>Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos</p>

	<p>a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales.</p> <p>Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p>
--	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE RECONOCER EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un décimo noveno párrafo al artículo 4°, y se adicionan tres párrafos, recorriéndose los subsecuentes del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado garantizará la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y

equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 134. El Estado garantizará el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.

